



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **20 AGO. 2014**

RES. EX. **2178**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero en Oficio IFOP/2014/PGE/Nº 168/DIR/426 SUBPESCA, de fecha 31 de Julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 8448 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº171/2014, de fecha 8 de Agosto de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2014"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1409 de 2013 y Nº 426 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2014"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 171/2014, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán cuantificar, mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la III Región hasta el límite sur de la IV Región de Chile.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2014"**, aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en cuantificar, mediante la aplicación del Método de Producción de Huevos (MPH), la biomasa desovante de Anchoveta ***Engraulis ringens***, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la III Región hasta el límite sur de la IV Región de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el día 15 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida en la zona costera desde el límite norte de la III Región (26° 03' L.S.) hasta el límite sur de la IV Región de Chile (32° 10' L.S.) y desde la costa hasta las 30 millas náuticas.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales "Kali", "Juanita" y "Garota", las cuales podrán realizar muestreo de adultos de Anchoveta ***Engraulis ringens***, y la embarcación "Garota III", que solo se autoriza para muestreo de plancton y oceanográfico, las que se individualizan a continuación, autorizadas a operar en las siguientes zonas marítimas:

Nombre	RPA	Matrícula	Muestreo	Arte
KALI	951110	1009	Adultos III Región	Cerco
JUANITA	959822	1022	Adultos III Región (suplente)	Cerco
GAROTA	923266	852	Adultos IV Región	Cerco
GAROTA III	960563	2918	Huevos III y IV Regiones	

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, sólo las siguientes embarcaciones artesanales autorizadas a participar en ella, podrán extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 5 toneladas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens***, fraccionadas de la siguiente forma:

Embarcación titular	Región	Toneladas
KALI	III	2.5
GAROTA	IV	2.5

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1409 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 426 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Jorge Castillo Pizarro, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



RAUL SUNICO BALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

